



CONSTANCIA SECRETARIAL, hoy once (11) de febrero del dos mil veintidós (2022), pasa la demanda de apertura de sucesión intestada, incoada por la señora MARIBETH VIECCO ROCHA, en calidad de heredera, por intermedio de apoderado judicial, del causante JHON DIDIMO MENESES GALVIS. (Q.E.P.D). Informando que la demanda fue remitida por el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Valledupar. Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

JOEL ANDRES CASTELLANO PARRA  
ESCRIBIENTE NOMINADO



Becerril, Cesar, once (11) de febrero del dos mil veintidós (2022)

REF:	SUCESION INTESTADA
DEMANDANTE	MARIBETH VIECCO ROCHA
CAUSANTE:	JHON DIDIMO MENESES GALVIS
RADICADO	200454089001-2021-00126-00

Visto el informe secretarial, y teniendo en cuenta que la demanda de sucesión intestada del causante JHON DIDIMO MENESES GALVIS (Q.E.P.D). viene con arreglos a las normas legales y reúne los requisitos de los artículos 82, 84, 487, 488 y 489 del C. G. del P., en concordancia con el 1009 y 1002 del C. de Civil. se declarará abierto el proceso sucesorio del causante JHON DIDIMO MENESES GALVIS (Q.E.P.D). fallecido el día 28 de abril de 2005, quién falleció en la ciudad de Aguachica – Cesar y como quiera que este Despacho es competente para conocer de la presente sucesión intestada asumirá el conocimiento de fondo.

Así mismo, en escrito separado la señora MARIBETH VIECCO ROCHA, solicita se le conceda amparo de pobreza.

Como quiera que la solicitud de amparo de pobreza cumple con los requisitos exigidos en el Artículo 151 y 152 del C.G.P. con la implicación que tiene el juramento que se considera prestado con la presentación de la solicitud, se concederá el amparo de pobreza a la demandante, quien queda, en consecuencia, exonerada de prestar cauciones procesales y expensas, honorarios a los auxiliares de la justicia, costas u otros gastos de la actuación. En consecuencia, El Juzgado Promiscuo Municipal de Becerril – Cesar,

RESUELVE,

RIMERO: AVOCAR competencia, del proceso de sucesión intestada incoada por la señora MARIBETH VIECCO ROCHA, en calidad de heredera, por intermedio de apoderado judicial, del causante JHON DIDIMO MENESES GALVIS. (Q.E.P.D).

SEGUNDO: Declárese abierto proceso de sucesión intestada del causante JHON DIDIMO MENESES GALVIS (Q.E.P.D) fallecido el día 28 de abril de 2005, quién falleció en la ciudad de Aguachica – Cesar.

TERCERO: Reconózcase a MARIBETH VIECCO ROCHA, como compañera permanente sobreviviente, y los menores JHON EDUARDO MENESES VIECCO y ANA CELENA MENESES VIECCO, como herederos en calidad de hijos, del causante JHON DIDIMO MENESES GALVIS, fallecido el día 30 de marzo del 2016, en la ciudad de Barranquilla – Atlántico, en calidad de hija, demostrado el parentesco con el causante.



*CUARTO: EMPLAZAR a todas las personas que se crean con derecho a intervenir en la presente sucesión del causante JUAN BOLAÑO MEZA (Q.E.P.D). En la forma establecida en el artículo 108 del C.G.P., mediante la inclusión de las partes, la clase de proceso, y el nombre del juzgado. De conformidad con el artículo 10d el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio, el emplazamiento se hará únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.*

*QUINTO: EFECTUAR por secretaría el registro de las personas emplazadas, de conformidad con el Acuerdo N° PSAA14-10118 de 2014 del Consejo Superior de la Judicatura, que regula el Registro Nacional de Personas Emplazadas; con la información indispensable como 1) nombre de la persona emplazada, 2) cédula de ciudadanía (si la conoce), 3) las partes en el proceso, 4) naturaleza del mismo, 5) juzgado donde cursa y radicación, conforme lo regula el art. 108 del C.G.P., donde deberá publicarse.*

*SEXTO: Una vez realizado lo anterior, el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en dicho registro (art. 108 inciso 6º C.G.P.), y se procederá a designar Curador Ad Litem si a ello hubiere lugar, con quien se surtirá la notificación.*

*SEPTIMO: PROCEDER por secretaría a la inclusión de este asunto en el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión que lleva el Consejo Superior de la Judicatura, regulado mediante el Acuerdo N° PSAA14-10118 de 2014, artículo 8º.*

*OCTAVO: CONCEDER AMPARO DE POBREZA a la señora MARIBETH VIECCO ROCHA, en consecuencia, queda exonerada de prestar cauciones procesales y expensas, honorarios a los auxiliare s de justicia, costas u otros gastos de la actuación.*

*NOVENO: OFICIAR a la División Cobranzas de la Administración Local de Impuestos y Aduanas Nacionales, para efectos del artículo 844 del Estatuto Tributario, de superar el avalúo de los bienes de la masa sucesoral, la suma de \$ \$26.603.000, informando la clase de proceso, iniciación, nombre del causante, el avalúo o valor de los bienes, para que se haga parte en el trámite y obtenga el recaudo de las deudas de plazo vencido y de las que surjan hasta el momento en que se liquide la sucesión.*

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

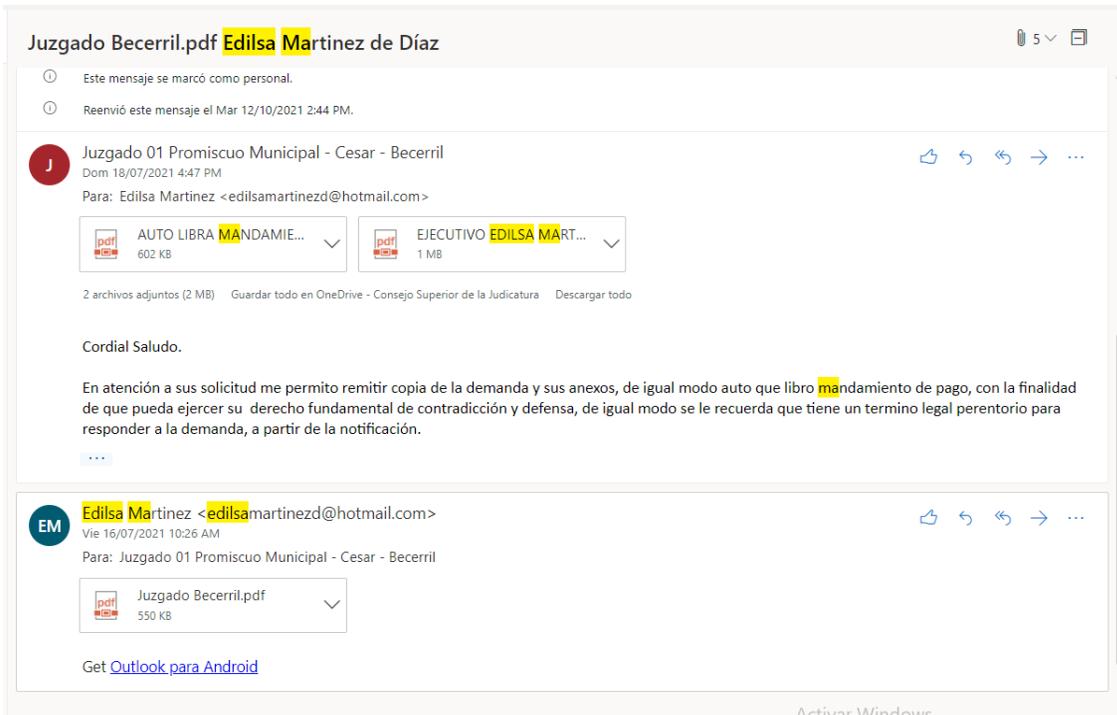
**Juez Promiscuo Municipal Becerril**

*Se suscribe con firma escaneada, por salubridad pública  
(Art. 11, decreto 491 de 2020)*



*Becerril – Cesar once (11) de febrero del dos mil veintidós (2022).*

*CONSTANCIA SECRETARIA: pasa al Despacho el proceso EJECUTIVO SINGULAR, seguido por ZULAY ARLET JIMENEZ ESTRADA, instaura demanda contra EDILSA MARTINEZ DE DIAZ Y GEREMIAS MUÑOZ REDONDO, con rad. 200454089001-2021-00149-00, informando que el extremo demandado, solicito copia del expediente el día 16 de julio del 2021, al correo electrónico institucional, mediante respuesta al E-mail: [edilsamartinezd@hotmail.com](mailto:edilsamartinezd@hotmail.com), se le envio traslado de la demanda y copia del auto que libro mandamiento de pago.*



*Sin embargo, la demandada no contesto a la demanda ni propuso excepción alguna, de igual modo se observa que el señor GEREMIAS MUÑOZ REDONDO, fue notificado al correo electrónico [jere67238@gmail.com](mailto:jere67238@gmail.com), el día 09 de agosto del 2021, quien también guardo silencio. Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.*

**JOEL ANDRES CASTELLANO PARRA**  
**ESCRIBIENTE NOMINADO**



Becerril, Cesar once (11) de febrero del dos mil veintidós (2022).

REF: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
DEMANDANTE: ZULAY ARLET JIMENEZ ESTRADA  
DEMANDADO: EDILSA MARTINEZ DE DIAZ Y GEREMIAS MUÑOZ REDONDO  
RADICADO: 200454089001-2021-00149-00

La señora ZULAY ARLET JIMENEZ ESTRADA, instaura demanda ejecutiva singular, contra EDILSA MARTINEZ DE DIAZ, identificado con cedula de ciudadanía No 36.489.132, Y GEREMIAS MUÑOZ REDONDO, identificado con número de cedula de ciudadanía N° 18.938.671, de la cual se abrió paso el día 19 de mayo del 2021, librando mandamiento de pago, se observa claramente que los demandados fueron notificados a los correos electrónicos [edilsamartinezd@hotmail.com](mailto:edilsamartinezd@hotmail.com) y [jere67238@gmail.com](mailto:jere67238@gmail.com), como quiera que tienen pleno conocimiento del proceso, fue tanto que así, que solicitaron copia de expediente, y guardaron silencio dentro del término concedido para ejercer su derecho a la defensa, por lo anterior, considera esta falladora que se ha garantizado el debido proceso y el derecho a la defensa que le asiste a cada una de las partes, incluso el principio de publicidad.

Aunado a lo anterior, y conforme lo dicta la norma y lo acontecido en este asunto NO se observa que exista causal de nulidad alguna que invalide lo actuado, así mismo se advierte surtido el trámite establecido para los procesos ejecutivos, por tanto, el Despacho accederá a lo solicitado por el extremo ejecutante y ordenará seguir adelante la ejecución. Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Becerril.

RESUELVE:

PRIMERO: LLÉVESE adelante la ejecución en la forma como fue decretada en el Auto de mandamiento de pago de fecha dieciocho días 19 de mayo del 2021.

SEGUNDO: SE ORDENA presentar la liquidación del crédito en el presente asunto, de conformidad con lo establecido en el art. 446 del C.G.P.

TERCERO: SE ORDENA la entrega de títulos judiciales que se causen en el proceso hasta que se cubra el total de la obligación, lo anterior una vez quede debidamente aprobada la liquidación del crédito.

CUARTO: CONDÉNESE en costas a la parte ejecutada, en su oportunidad tásense.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Juez Promiscuo Municipal Becerril

Se suscribe con firma escaneada, por salubridad pública  
(Art. 11, decreto 491 de 2020)

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Promiscuo Municipal de Becerril – Cesar

Becerril, Cesar once (11) de febrero del dos mil veintidós (2022)

CONSTANCIA SECRETARIAL: pasa el Despacho el proceso Ejecutivo singular de mínima cuantía con rad. 200454089001-2021-00151-00, informando que venció el término del traslado de las excepciones propuesta por la demandada. Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes. Sírvase ordenar.

JOEL A. CASTELLANO PARRA  
ESCRIBIENTE NOMINADO.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Promiscuo Municipal de Becerril – Cesar

Becerril Cesar, once (11) de febrero del dos mil veintidós (2022)

REF: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
DEMANDANTE: JOAQUIN BURGOS AREVALO  
DEMANDADOS: LENIS CONSUELO MARTINEZ HERRERA  
RADICADO: 200454089001-2021-00151-00

Visto el informe secretarial que antecede el Despacho procede a programar fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el art. 372 del C.G.P, conforme al art 443 de la misma codificación, de igual forma por consecuencia de la emergencia sanitaria ocasionada por el COVID 19, y en aplicación a las medidas adoptadas por el gobierno y el Consejo Superior de la Judicatura, se utilizaran las herramientas tecnológicas, por lo cual la audiencia se realizara de manera virtual, para salvaguardar la salud de los extremos procesales, funcionarios y empleados de este Despacho, en efecto se previene a las partes para que se puedan conectar el día y la hora fijada para la audiencia, mediante link, que le será notificado en su debido momento.

por medio del cual se llevará a cabo, frente a la solicitud realizada por el togado del extremo demandado, cabe resaltar que este Despacho asumió la competencia mediante auto del 21 de mayo del 2021, motivo por el cual se torna improcedente. Por lo anterior, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BECERRIL — CESAR.

RESUELVE.

PRIMERO: FIJAR como fecha para llevar a cabo la diligencia de que trata el art. 372 del C.G.P. El (01) de marzo del 2022 a partir de las nueve de la mañana (09:00 AM) Ofíciense.

SEGUNDO: PREVENIR a las partes para que estén prestas a disponer el tiempo y los medios técnicos adecuados para llevar acabo la audiencia virtual, de esta manera absolver los interrogantes y valorar las pruebas que se alleguen. Por Secretaría líbrense las comunicaciones pertinentes. Ofíciense.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

ELAINE ONATE FUENTES  
JUEZA